



## Consejo

Distr. general  
14 de mayo de 2020  
Español  
Original: inglés

---

### 26º período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, segunda parte

Kingston, 20 a 24 de julio de 2020

Tema 12 del programa

**Proyecto de reglamento sobre explotación  
de recursos minerales en la Zona**

## **Proyecto de artículo 30 y proyecto de anexo VI del proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona**

### **Nota de la secretaría**

1. En el proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona ([ISBA/25/C/WP.1](#)), se reconoce la protección de la vida y la seguridad humanas como un principio fundamental (proyecto de artículo 2 d)). La solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la explotación debe incluir un plan de salud y seguridad y un plan de protección marítima preparados de conformidad con lo dispuesto en el anexo VI del reglamento (proyecto de artículo 7 3) f)). La Comisión Jurídica y Técnica de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos debe determinar si ese plan de trabajo prevé la protección efectiva de la salud humana y la seguridad de las personas que participan en las actividades de explotación (proyecto de artículo 13 4) c)). Además, el proyecto de artículo 30 impone ciertas obligaciones conexas a los contratistas que participan en las actividades de explotación en la Zona, entre ellas la de velar por el cumplimiento de las reglas y normas internacionales aplicables establecidas por las organizaciones internacionales competentes o por conferencias diplomáticas generales en relación con la seguridad de la vida humana en el mar, la contaminación del medio marino por los buques, la prevención de abordajes en el mar y el tratamiento de los miembros de la tripulación, así como las reglas, los reglamentos, los procedimientos y las normas que pueda aprobar el Consejo en relación con esas cuestiones (proyecto de artículo 30 2)).

2. En el 25º período de sesiones de la Autoridad, la Comisión observó que el anexo VI del proyecto de reglamento aún no se había completado, y pidió a la secretaría que presentara un proyecto de plan de salud y seguridad y un proyecto de plan de protección marítima para que la Comisión los examinara en su siguiente período de sesiones, con miras a formular recomendaciones al Consejo sobre esa cuestión.



3. Con respecto al artículo 30 del proyecto de reglamento, la Comisión expresó la opinión de que sería beneficioso que la secretaría estudiara con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) las cuestiones relativas a las normas en vigor sobre salud y seguridad ocupacionales y a las competencias en esa materia que se exigen para los trabajadores que no son marinos a bordo de los buques e instalaciones que realizan actividades en la Zona, incluida la aplicabilidad del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006.
4. Para responder a esas solicitudes, la secretaría preparó un estudio preliminar sobre la interrelación de las competencias de la Autoridad y la OIT y la aplicación de los instrumentos internacionales en materia de trabajo a las actividades en la Zona en el contexto del artículo 146 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. También preparó un proyecto de anexo VI para que la Comisión lo examinara en el 26º período de sesiones de la Autoridad.
5. Durante la primera parte del 26º período de sesiones, la Comisión, apoyándose en el estudio preliminar y el informe sobre las competencias de la Autoridad y de la Organización Marítima Internacional (OMI) en el contexto de las actividades en la Zona (véase [ISBA/25/C/19/Add.1](#), párrs. 23 a 26), que se había publicado anteriormente, convino en que el enfoque adoptado en el actual proyecto de artículo 30, es decir, la referencia a las reglas y normas internacionales aplicables establecidas por las organizaciones internacionales competentes o por conferencias diplomáticas generales, era suficiente para el futuro próximo.
6. La Comisión también decidió recomendar al Consejo que señalara a la atención de la Asamblea la necesidad de alentar a los Estados miembros que aún no lo hubieran hecho, en particular los Estados patrocinadores, a que pasaran a ser partes en las reglas y normas internacionales aplicables establecidas por las organizaciones internacionales competentes, en particular el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006.
7. La Comisión propuso además que la secretaría entablara conversaciones con la OIT con miras a concertar un acuerdo de cooperación entre la Autoridad y la OIT para seguir examinando las cuestiones que fueran surgiendo en materia de salud y seguridad ocupacionales del personal que participa en las actividades de explotación en la Zona.
8. Por otra parte, la Comisión decidió recomendar al Consejo el proyecto de anexo VI del proyecto de reglamento sobre explotación, que figura en el anexo del presente documento.
9. Se invita al Consejo a que:
  - a) Tome nota de la información relativa al proyecto de artículo 30 que figura en el párrafo 5;
  - b) Examine las recomendaciones de la Comisión que figuran en los párrafos 6 y 7;
  - c) Examine el anexo de la presente nota como parte del proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona ([ISBA/25/C/WP.1](#)).

## Anexo

### **Proyecto de anexo VI del proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona**

#### **A**

#### **Plan de salud y seguridad**

1. El plan de salud y seguridad preparado de conformidad con el presente reglamento y con el presente anexo deberá:

a) Estar preparado con arreglo a las buenas prácticas del sector y las normas y las directrices pertinentes;

b) Cumplir las leyes y los reglamentos nacionales aplicables en materia de seguridad y salud, incluida la seguridad y salud ocupacionales, del personal de los buques o instalaciones que realicen actividades en la Zona, así como las reglas y normas internacionales aplicables de la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Marítima Internacional sobre seguridad y salud, incluida la seguridad y salud ocupacionales;

c) Garantizar que se proteja la seguridad y la salud de todo el personal de un buque o instalación que realice actividades en la Zona, incluida la seguridad y salud ocupacionales, y que ese personal viva, trabaje y se capacite en un entorno seguro e higiénico;

d) Definir los peligros y riesgos e incluir un sistema amplio e integrado para gestionarlos;

e) Garantizar que los riesgos para la salud y la seguridad del personal de un buque o instalación que realice actividades en la Zona se reduzcan a un nivel tan bajo como sea razonablemente posible;

f) Abordar todas las cuestiones relacionadas con la seguridad de la vida humana y con la prevención de accidentes, lesiones y enfermedades laborales que puedan considerarse como peligros y riesgos para el personal de buques o instalaciones que realicen actividades en la Zona;

g) Incluir los requisitos del plan de contingencia y respuesta de emergencia contenido en el anexo V del presente reglamento que se refieren a la protección y la seguridad y la salud de todas las personas a bordo de buques o instalaciones durante un incidente o emergencia, así como remitir a esos requisitos;

h) Utilizar un lenguaje sencillo y, para su presentación como parte de la solicitud de aprobación de un plan de trabajo, estar redactado en un idioma oficial de la Autoridad.

2. El plan de salud y seguridad deberá ocuparse, como mínimo, de los aspectos siguientes:

a) Los requisitos de edad mínima y aptitud médica de todo el personal que trabaje y viva en un buque o instalación;

b) Los requisitos de competencia y formación, incluida la capacitación obligatoria en materia de seguridad, de todo el personal que trabaje y viva en un buque o instalación;

c) Una descripción de las medidas adoptadas para garantizar que el buque o instalación cuente con una dotación de personal adecuada y suficiente para que el buque o instalación funcione de manera segura, eficiente y prestando la debida atención a la protección en todas las situaciones;

- d) Información sobre el número de miembros del personal que trabaje o que viva y trabaje en un buque o instalación, así como sobre los puestos de todos ellos;
- e) Información detallada del equipo de gestión en tierra que preste asistencia al buque o instalación, incluida la persona designada con responsabilidad y autoridad para supervisar la seguridad, la salud y la protección de las operaciones y con acceso directo al nivel más alto de gestión;
- f) Las definiciones de los niveles de autoridad y líneas de comunicación efectivas entre el personal de tierra y el personal a bordo de los buques e instalaciones y dentro de ambos equipos de personal;
- g) Una descripción de las funciones del capitán o persona designada por el capitán para asumir la responsabilidad de la aplicación y el cumplimiento del plan de seguridad y salud ocupacionales;
- h) Una descripción de una estrategia eficaz de gestión de la fatiga en la cual se determinen unas necesidades operacionales de volumen de trabajo que se ajusten a los niveles de dotación de personal de a bordo y a los recursos de apoyo en tierra, así como unos horarios de trabajo que indiquen las horas máximas de trabajo o las horas mínimas de descanso para todo el personal que viva y trabaje en un buque o instalación;
- i) Información sobre la atención médica disponible en el buque o instalación y los planes de comunicación y respuesta en caso de que se requiera asistencia médica adicional o en tierra;
- j) Los mecanismos y procedimientos para el traslado seguro del personal a los buques o instalaciones, desde ellos o entre unos y otros;
- k) Una descripción de todos los riesgos laborales previsibles, una evaluación de su probabilidad y sus consecuencias y las medidas preventivas y de control relacionadas;
- l) Información detallada sobre los procedimientos para la detección de peligros y la evaluación de riesgos en buques o instalaciones y las medidas preventivas y de protección adoptadas sobre la base de los resultados de esos procedimientos;
- m) Información detallada sobre procedimientos, planes e instrucciones para operaciones clave relacionadas con la seguridad del personal, los buques y las instalaciones;
- n) Una descripción del equipo y las herramientas que se proporcionarán para garantizar que todas las operaciones se lleven a cabo de manera que se reduzcan al mínimo los efectos adversos para la seguridad y la salud ocupacionales de los trabajadores en la medida de lo necesario;
- o) La identificación del equipo y los sistemas técnicos esenciales que puedan dar lugar a situaciones peligrosas;
- p) Una descripción de los alojamientos e instalaciones recreativas de la tripulación que permitan y promuevan la salud y el bienestar del personal, e información sobre su conformidad con las reglas, reglamentos y normas pertinentes;
- q) Información detallada sobre los procedimientos para que los buques o instalaciones se mantengan de conformidad con las normas y los reglamentos pertinentes y con los requisitos adicionales que puedan establecerse;

r) Información detallada sobre los procesos de auditoría y examen, e información sobre los procedimientos para la aplicación de medidas correctivas, incluidas las medidas destinadas a evitar la recurrencia;

s) Información sobre los procedimientos para que las faltas de conformidad, los accidentes y las situaciones peligrosas se notifiquen, investiguen y analicen con el objetivo de mejorar la seguridad y la prevención;

t) Información detallada de los procedimientos para la comunicación de información entre la compañía, el propietario o el operador y las autoridades y organizaciones competentes, incluida la Autoridad;

u) Información detallada sobre los mecanismos de advertencia destinados a alertar a la Autoridad, junto con el tipo de información que debería figurar en esa advertencia;

v) Información detallada acerca de las consultas con el personal de los buques o instalaciones y, cuando proceda, con las organizaciones que representan a los trabajadores, sobre la preparación y aplicación de las políticas y los programas de seguridad y salud ocupacionales del buque o instalación y sobre los procedimientos de mejora continua de las políticas para tener en cuenta los cambios en la práctica y la tecnología;

w) La política y el programa de seguridad y salud ocupacionales para cada buque o instalación que realice actividades en la Zona.

3. La política y el programa de seguridad y salud ocupacionales para buques o instalaciones que realicen actividades en la Zona deberá contener los siguientes elementos a fin de garantizar una cultura de seguridad a bordo del buque o instalación:

a) Un plan de salud ocupacional, seguridad y concienciación ambiental para informar a todo el personal que participe en las actividades en la Zona de los riesgos ocupacionales y ambientales que puedan derivarse de su labor y de la manera en que deban afrontarse esos riesgos;

b) Una estrategia para la comunicación del plan de salud ocupacional, seguridad y concienciación ambiental;

c) Un plan de capacitación destinado a establecer una cultura de seguridad en lo concerniente a la seguridad y salud ocupacionales para el buque o instalación, que abarque la formación obligatoria sobre seguridad personal y la capacitación en tareas y equipos específicos, como el etiquetado del equipo de seguridad;

d) Las funciones y responsabilidades de:

i) Los capitanes, oficiales u otro personal responsable de la seguridad y la salud, incluida la seguridad y la salud ocupacionales en un buque o instalación;

ii) El comité de seguridad del buque o instalación;

iii) El representante de los trabajadores en el comité de seguridad;

e) Los requisitos, las políticas y la capacitación en el buque o instalación para abordar los aspectos siguientes:

i) La seguridad de los alimentos y el agua;

ii) La higiene y las instalaciones sanitarias;

iii) Las medidas para prevenir enfermedades y plagas;

- iv) La seguridad y las características estructurales y de diseño del buque o instalación, como los medios de acceso y los riesgos relacionados con el amianto;
  - v) El suministro de equipo de protección personal para el personal;
  - vi) Las maquinas;
  - vii) Los factores ambientales en el lugar de trabajo y en el espacio destinado a alojamiento en el buque o instalación, entre ellos la exposición al ruido, la vibración, la iluminación, la luz ultravioleta, la radiación no ionizante y las temperaturas extremas;
  - viii) La calidad del aire, la ventilación y los efectos de otros factores ambientales, como el humo de tabaco;
  - ix) Las características estructurales de los buques o instalaciones y los medios de acceso, así como los materiales;
  - x) Las medidas especiales de seguridad sobre el puente y bajo el puente en los buques e instalaciones;
  - xi) La carga y descarga de equipo;
  - xii) La prevención y extinción de incendios;
  - xiii) Las anclas, las cadenas y los cables;
  - xiv) Las mercancías peligrosas y los lastres;
  - xv) El trabajo en espacios cerrados;
  - xvi) La exposición a peligros biológicos;
  - xvii) La exposición a peligros radiológicos;
  - xviii) La exposición a sustancias químicas;
  - xix) Los peligros ergonómicos;
  - xx) Los efectos físicos y mentales de la fatiga;
  - xxi) Los efectos de la drogodependencia y el alcoholismo;
  - xxii) Las enfermedades transmisibles;
  - xxiii) La protección y la prevención del VIH/sida;
  - xxiv) La respuesta a emergencias y accidentes;
  - xxv) El acoso y el hostigamiento;
  - xxvi) La capacitación sobre seguridad y sobre seguridad y salud ocupacionales de los trabajadores más jóvenes y los aprendices del buque o instalación;
  - xxvii) La protección de los trabajadores que trabajan solos o aislados;
  - xxviii) La protección de las trabajadoras;
  - xxix) Las medidas relativas a la seguridad, y a la seguridad y salud ocupacionales, de los trabajadores temporales.
4. La política y el programa de seguridad y salud ocupacionales también deberán ocuparse de los aspectos siguientes:
- a) Los riesgos cibernéticos;

- b) Los procedimientos para la investigación, la notificación y el seguimiento de cualquier incidente relacionado con la seguridad o relacionado con la seguridad y salud ocupacionales, incluidas las enfermedades profesionales;
- c) La protección de la privacidad de los datos personales y médicos del personal.

## **B**

### **Plan de protección marítima**

1. El plan de protección marítima preparado de conformidad con el presente reglamento y con el presente anexo deberá:

- a) Estar preparado con arreglo a las buenas prácticas del sector y las normas y las directrices pertinentes;
- b) Cumplir las leyes y los reglamentos nacionales aplicables en materia de protección marítima, así como las reglas y normas internacionales aplicables de la Organización Marítima Internacional sobre la protección marítima;
- c) Estar elaborado sobre la base de una evaluación de la protección y un análisis de riesgos de todos los aspectos de las operaciones del buque o instalación para determinar cuáles de sus partes son más vulnerables a los incidentes que afecten a la protección marítima;
- d) Proporcionar un plan eficaz para la aplicación a bordo del buque de medidas destinadas a proteger a las personas que se encuentren a bordo, la carga, las dependencias de transporte de carga, las provisiones de a bordo o el buque de los riesgos de un incidente que afecte a la protección;
- e) Estar protegido contra el acceso o la divulgación no autorizados;
- f) Estar sujeto a la inspección de oficiales debidamente designados por la autoridad competente;
- g) Utilizar un lenguaje sencillo y, para su presentación como parte de la solicitud de aprobación de un plan de trabajo, estar redactado en un idioma oficial de la Autoridad.

2. El plan de protección marítima deberá ocuparse, como mínimo, de los aspectos siguientes:

- a) Las medidas previstas para evitar que se introduzcan a bordo del buque o instalación armas, sustancias peligrosas y dispositivos destinados a ser utilizados contra personas, buques, instalaciones o puertos y cuyo transporte no esté autorizado;
- b) La identificación de las zonas restringidas y las medidas para prevenir el acceso no autorizado a ellas;
- c) Las medidas para prevenir el acceso no autorizado al buque o la instalación;
- d) Los procedimientos para hacer frente a las amenazas para la protección o a un fallo de las medidas de protección, incluidas las disposiciones necesarias para mantener las operaciones esenciales del buque o instalación, o de la interrelación buque-puerto;
- e) Las medidas de protección básicas correspondientes al nivel de protección 1 (el nivel en el cual deberán mantenerse medidas mínimas adecuadas de protección en todo momento), tanto operacionales como físicas, que estarán siempre en vigor;

f) Las medidas de protección adicionales que permitirán que el buque o instalación pase de inmediato al nivel de protección 2 (el nivel en el cual deberán mantenerse medidas adecuadas de protección adicionales durante un período de tiempo, como resultado de un aumento del riesgo de que ocurra un incidente que afecte a la protección) y, si es necesario, al nivel de protección 3 (el nivel en el cual deberán mantenerse más medidas concretas de protección durante un período de tiempo limitado cuando sea probable o inminente un incidente que afecte a la protección, aunque no sea posible determinar el blanco concreto);

g) Los procedimientos de evacuación en caso de amenaza para la protección o de fallo de las medidas de protección;

h) Las funciones del personal a bordo de los buques e instalaciones al que se asignen responsabilidades de protección y del resto del personal de a bordo en relación con los aspectos de la protección;

i) Los procedimientos de auditoría de las actividades de protección;

j) Los procedimientos para la formación, los ejercicios y las prácticas relacionados con el plan;

k) Los procedimientos para la interrelación con las actividades de protección de las instalaciones portuarias;

l) Los procedimientos para el examen periódico del plan y su actualización;

m) Los procedimientos para notificar incidentes que afecten a la protección;

n) La identificación del oficial de protección del buque o instalación;

o) La identificación del oficial de protección de la compañía, con sus datos de contacto para las 24 horas del día;

p) Los procedimientos para garantizar que se lleven a cabo las inspecciones, las pruebas, el calibrado y el mantenimiento del equipo de protección de a bordo;

q) La frecuencia con que se deberá someter a prueba o calibrar el equipo de protección de a bordo;

r) La identificación de los lugares donde se encuentren los dispositivos para activar el sistema de alerta de protección del buque o instalación (al activarse, el sistema de alerta de protección del buque transmite automáticamente una alerta de protección buque-tierra a una autoridad competente, que servirá para identificar el buque, notificar su situación e indicar que la protección del buque se encuentra amenazada o está en peligro);

s) Los procedimientos, instrucciones y orientaciones para la utilización del sistema de alerta de protección del buque o instalación, así como para su prueba, activación, desactivación y reactivación, y para limitar el número de falsas alertas.

3. El plan de protección marítima deberá establecer que:

a) Todo el personal a bordo de los buques e instalaciones está familiarizado con los aspectos relacionados con la protección y ha recibido capacitación o instrucción en materia de protección;

b) El personal a bordo de los buques e instalaciones con funciones de protección designadas ha asistido a un curso de formación sobre esas funciones.